



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	María Inés Serna de Echeverri
Desaparecido	José Aristides Echeverri Serna
Radicado	05001 31 10 014 2023 00121 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **María Inés Serna de Echeverri** ha presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener la Muerte por Desaparecimiento del señor, **José Aristides Echeverri Serna**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. A fin de acreditar el parentesco, se debe allegar el registro civil de nacimiento del señor, **José Aristides Echeverri Serna**.
2. Se aclarará la información allegada del Proceso Penal que cursa en Fiscalía y que obra en anexo 005 del plenario, pp. 4 y 5, por cuanto allí se indicó que la desaparición forzada del señor **José Aristides**, sucedió el 21 de noviembre de 2006; mientras que la obrante en la pp. 3 indica la misma fecha que se dijo en la demanda y pretensiones: 15 de abril de 1999.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, se allegará copia legible de la cédula de ciudadanía del señor **Echeverri Serna**.
4. En los términos dispuestos en el artículo 212 del Código General del Proceso, se citarán los testigos que darán cuenta de lo narrado en la demanda.



5. Lo pretendido bajo el numeral 5º del acápite de pretensiones, no es un tema respecto al cual el Despacho pueda emitir pronunciamiento en este tipo de asuntos. Siendo así, deberá ser retirada tal solicitud.
6. Si bien se ha otorgado poder a dos profesionales del derecho; se dirá cuál actuará como principal y cuál como suplente. O si existe la sustitución de poder que se anunció, se allegará la misma.
7. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570eae76565f11e3d68eafa0d9a2f146219013ce54574c86207073be68ec6ab**

Documento generado en 06/03/2023 02:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>